

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027/2024
Santa Cruz de la Sierra, 26 de noviembre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272, de la **Constitución Política del Estado**, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que: "El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva".

Que, el artículo 9, del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el artículo 18, del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II, que: *"Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental"*.

Que, seguidamente, el Estatuto, al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: *"La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental"*.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley Departamental N° 191 Ley de CENVICRUZ la misma tiene por objeto actualizar y adecuar a la estructura orgánica y funcionamiento de la Entidad Descentralizada Nueva Vida Santa Cruz cuya sigla es (CENVICRUZ), a lo dispuesto en la Ley N° 2887 y reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 4 del mismo cuerpo legal, establece que la Ley Departamental tiene como finalidad regular el funcionamiento de CENVICRUZ para la atención de las y los adolescentes a partir de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años de edad que deban cumplir medidas socio educativas dentro del sistema penal para adolescentes (en libertad; restricción de libertad y/o privación de libertad), en los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social, según corresponda y el desarrollo de los Mecanismos de Justicia Restaurativa.

Que el artículo 5 establece las atribuciones de La Gobernadora o Gobernador encontrándose el numeral 3 que dispone: Presidir el Directorio de CENVICRUZ y sus sesiones **pudiendo delegar esta atribución en un servidor público de jerarquía** del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, el artículo 18 de la Ley Departamental N° 191, dispone que el Directorio de CENVICRUZ es un órgano colegiado de carácter consultivo, encargado del seguimiento y control de las actividades, políticas y lineamientos institucionales de CENVICRUZ. En cuanto a la composición del Directorio el artículo 19 de la misma norma señala que es el Gobernador del Departamento quien lo preside.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **LEY DEPARTAMENTAL N° 284 DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**, de 16 de diciembre de 2022, se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define una nueva composición y estructura de cargos y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la Ley Departamental N° 284, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5. (Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental): El *Ejecutivo Departamental* tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) **3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.**

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: "(...) **4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...).**19. **Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente**" (...).

CONSIDERANDO:

Que, la **LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) *Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;* b) *Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;* c) *Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados;* y, d) *Regular procedimientos especiales.*

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala: "**I. Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.**"

Que, el numeral 3) del párrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el párrafo VI, que la

delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el párrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, mediante **Comunicación Interna GADSC/DESPACHO/GE/CI N° 865/2024**, del 19 de noviembre del 2024 solicita a la Secretaría Departamental de Justicia proceda a la elaboración de la Resolución Administrativa de delegación en favor del Asesor General del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz Abg. Luis Fernando Roca Landívar para que participe activamente en las futuras sesiones y/o reuniones ordinarias o extraordinarias que lleve a cabo el Directorio de CENVICRUZ.

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente descritas, y considerando las atribuciones detalladas en la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, corresponde al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental realizar la presente **delegación** a efectos de que el Asesor General del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz participe activamente en las futuras sesiones y/o reuniones ordinarias o extraordinarias que lleve a cabo el Directorio de CENVICRUZ.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 284 del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar al **Abg. Luis Fernando Roca Landívar** con Cl. 5366350, Asesor General del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, las facultades como **Presidente del Directorio de CENVICRUZ**, para que participe activamente en las futuras sesiones y/o reuniones ordinarias o extraordinarias que lleve a cabo el Directorio de la referida Entidad Descentralizada, debiendo dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Departamental N° 191, Estatuto Orgánico de CENVICRUZ y demás normativa vigente.

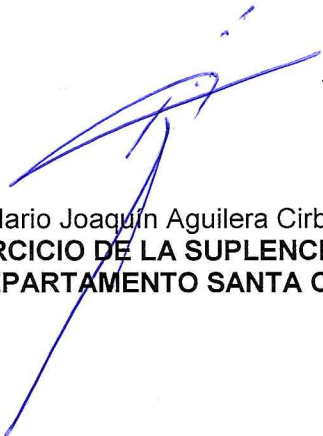
ARTÍCULO SEGUNDO. - La Autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de la responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente. Así también queda establecido que no recibirá ningún tipo de remuneración por concepto de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. - Queda encargada del cumplimiento de esta Resolución la autoridad delegada.

ARTÍCULO CUARTO. – Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Art. 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO QUINTO. - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiseis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**